



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 28 de junio de 2022 notificado por estado el 29 de junio, venció el día 07 de julio de 2022, y corrió de la siguiente manera, hábiles los días 30 de junio, 01, 05, 06 y 07 de julio. Inhábiles 02, 03 y 04 de julio; estando dentro del término, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 08 de julio de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciocho de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1592

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00362-00

VERBAL SUMARIO Acción Reivindicatoria de Dominio:

**JIMMY ALEJANDRO LÓPEZ CASTAÑO y ASTRID CAROLINA LÓPEZ
CASTAÑO Vs DIANA MARCELA GALEANO CASTILLO**

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el 06 de julio del presente año, se tiene que fue allegado en término y con ellos se tiene por subsanadas las falencias advertidas en auto anterior.

Luego de estudiada la concurrencia de los presupuestos procesales se advierten cumplidos a cabalidad. En efecto, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 390 del Código de General del Proceso, en consecuencia, se habrá de admitir su trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO Acción Reivindicatoria de Dominio-, promovida por JIMMY ALEJANDRO LÓPEZ CASTAÑO en contra de DIANA MARCELA GALEANO CASTILLO.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado de la presente demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido

en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 120

Del 19-07-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637cfb43b10d8711d77d5b1a1613fbd28efc7d4b9a7f6b2443978571d4bbc93**

Documento generado en 18/07/2022 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>